

Lic. Ernesto Luque Feregrino
TITULAR

Lic. Ivan Lomeli Avendaño
ADSCRITO

EXPEDIENTE NÚMERO: 2089.08

ESCRITURA: 5,696 CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS

TOMO: CXIV CIENTO CATORCE

SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO, a 22 veintidós de septiembre de 2008 dos mil ochenta y ocho. En esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México, comparecen y manifiestan que en virtud de la facultad que les confiere el artículo 149 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de sus funciones notariales, intervienen los señores JAQUELINE YOLTITZMA BUSTAMANTE TELLO, representada en este acto por el señor FERNANDO GARCÍA AGUINACO, quien también comparece por su propio derecho, ALICIA ARANDA FRANCO, KRISTA KAMBORIAN BALDINI y LORENIA TRUEBA ALMADA, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" del cual relaciono lo siguiente:

PERMISO NÚMERO: 2201547 dos millones doscientos un mil quinientos cuarenta y siete.

EXPEDIENTE NUMERO: 20082201481 veinte mil ochenta y dos millones doscientos un mil cuatrocientos ochenta y uno.

FECHA: Querétaro, Querétaro, a 29 veintinueve de mayo de 2008 dos mil ocho.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación se denominará "Asociación Mexicana de Yoga Iyengar". Esta denominación irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de las siglas "A.C." y por sus siglas se identificará como "AMYI".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación estará en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, México, pudiendo establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte del país y del extranjero, así como designar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTÍCULO CUARTO.- El fin común de la asociación no es de carácter preponderantemente económico. La asociación tendrá por objeto:

- A) Transmitir, difundir y mantener en México las enseñanzas del yoga, según el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- B) Fomentar y facilitar la cooperación y coordinación entre los distintos centros de enseñanza de yoga en México que sigan el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- C) Promover y asegurar la calidad y el nivel de excelencia en la enseñanza del yoga conforme al método y enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- D) Fomentar y vigilar que la enseñanza del yoga conforme al método y enseñanza de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar sea conforme a los principios éticos reconocidos y aceptados según la tradición clásica (yamas y niyamas), conforme a lo establecido en el reglamento interno de la asociación.
- F) Difundir y elaborar documentos, estudios y todo tipo de materiales, así como, organizar y realizar cursos, talleres, seminarios y cualquier otra actividad, con el fin de transmitir las enseñanzas del yoga conforme al método y enseñanza de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- G) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar los bienes muebles e inmuebles, así como la suscribir, avalar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito, otorgar, con o sin contraprestación, de todo tipo de garantías reales o personales para garantizar el cumplimiento de obligaciones y, en general, celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos jurídicos, que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es mexicana, los asociados adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan a:

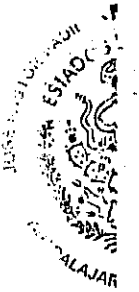
- I.- Considerarse como nacionales respecto de:
 - A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha asociación;
 - B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y;
 - C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación.
- II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

CAPÍTULO II



JALISCO

2008 MAY 29



----- DEL PATRIMONIO -----

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación se formara con las cuotas que los asociados aportarán anualmente o con la periodicidad que determine la Asamblea General, así como con donativos, herencias, legados en general y con las aportaciones que reciba, por cualquier concepto, en efectivo ó en especie, así como con toda clase de bienes y derechos susceptibles de apropiación conforme a la Ley, y con los rendimientos o frutos que puedan producir y servicios, en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, conforme al reglamento interno-----

La asociación destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en éste párrafo es de carácter irrevocable.-----

----- CAPÍTULO III -----

----- DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTÍCULO SÉPTIMO La asociación y sus miembros se regirán por los principios de inclusión y transparencia, así como por los principios éticos reconocidos y aceptados según la tradición clásica del yoga (yamas y niyamas), conforme a lo establecido en el reglamento interno de la asociación.-----

ARTICULO OCTAVO.- Los criterios para la admisión, expulsión y salida de asociados se determinarán por el comité correspondiente con aprobación de la Asamblea General de Asociados y quedarán establecidos en el reglamento interno de la asociación, con base en los principios señalados en el artículo anterior.-----

En cuanto a su número, no habrá llmite de miembros integrantes de la asociación, pero existirán las siguientes categorías:-----

I.- FUNDADORES: Son aquéllos que otorgan el presente contrato y lo han firmado ante la presencia notarial en el acto de la constitución y los que posteriormente sean admitidos con tal carácter.-----

II.- ACTIVOS: Son aquellos que desean colaborar desinteresadamente con los fines y en las actividades de la asociación con respecto a la realización del objeto social y que sean admitidos por la Asamblea General de Asociados con tal carácter.-----

III.-HONORARIOS: Aquellas personas que habiendo destacado en alguna disciplina profesional, técnica, cultural o científica, sean invitados por el órgano directivo con la anuencia de la Asamblea General de Asociados, a cooperar con el desarrollo de los objetivos sociales, quienes no tendrán obligaciones para con la Asociación, ni voto en las asambleas.-----

La asociación podrá determinar la creación, a través del reglamento interno, de distintas subcategorías de asociados, así como de las obligaciones y derechos, que a cada uno les corresponda, los que serán iguales para todos los miembros de una subcategoría.-----

ARTICULO NOVENO.- El comité correspondiente, con base en los criterios y procedimientos establecidos en el reglamento interno de la asociación y en los principios señalados en el artículo séptimo de estos estatutos, podrá admitir nuevos integrantes en las categorías y subcategorías previstas en el artículo anterior y podrá asimismo aceptar su renuncia voluntaria, así como decidir sobre la expulsión necesaria por mayoría de votos presentes en el Comité correspondiente.-----

Para permanecer como integrante de la asociación, se requiere, además de lo que señale el reglamento interno de la Asociación, lo siguiente:-----

I.- Participar en el intercambio de servicios y actividades que la Asociación organice o promueva en beneficio de todos sus miembros o de la comunidad, para cumplir con sus finalidades y objetivos;-----

II.- Seguir y observar los principios éticos reconocidos y aceptados según la tradición clásica del yoga (yamas y niyamas), conforme a lo establecido en el reglamento interno de la asociación.-----

III. Los maestros certificados o aspirantes deberán transmitir y difundir las enseñanzas del yoga, según el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.-----

IV. Mantener una preparación continua para el mejoramiento personal en la práctica y enseñanza del yoga según el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.-----

V.- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas por el órgano directivo con sujeción a los presentes estatutos.-----

----- CAPITULO III -----

----- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN -----



NUMERO TREINTA
NOTARIA PUBLICA



Lic. Ernesto Luque Peregrino

Lic. Ivan Lomeli Avendaño

TITULAR

ADSCRITO

ARTÍCULO DÉCIMO.- La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General de Asociados, que se integrará con la totalidad de los asociados.

Las asambleas de asociados se celebrarán cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez al año, para la aprobación del balance general y el informe anual del Consejo Ejecutivo.

Las asambleas requerirán para celebrarse en primera convocatoria, de la presencia de la mayoría de los asociados activos. En las posteriores convocatorias se requerirá solamente de la presencia de una cuarta parte de los asociados activos. Las resoluciones se tomarán en principio por consenso y en caso de no obtenerse, se tomarán por la mayoría de los asociados presentes y estas serán obligatorias para los ausentes y disidentes.

Los asociados podrán otorgar representación a otro asociado para efecto de asistir y participar en las asambleas, siempre que asociado alguno tenga la representación de mas de un 10% del total de asociados activos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Las asambleas se realizarán en el domicilio social y serán convocadas por el Consejo Ejecutivo o por el 5% de los asociados activos. La convocatoria se hará a cada socio por correo electrónico o cualquier otro medio, con una anticipación no menor a quince días hábiles a la fecha señalada para la realización de la asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Son competencia exclusiva de la Asamblea y se requiere de la asistencia y consenso o voto de la mayoría, los siguientes asuntos:

- a) Modificación de estatuto social.
- b) La aprobación del reglamento interno de la asociación.
- c) La aprobación del Plan de Trabajo.
- d) La ratificación de la expulsión necesaria de asociados conforme al reglamento interno de la asociación, decretada por el comité correspondiente.
- e) El nombramiento y revocación de los titulares o miembros de los demás órganos de la asociación, conforme al reglamento interno de la asociación.
- f) La disolución anticipada de la asociación o su prórroga por más tiempo desfijado en el artículo tercero de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de aplicar el reglamento interno de la asociación y llevar a cabo el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea conforme al reglamento interno de la asociación.

El Consejo Ejecutivo estará formado por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y un(a) vocal, que cuentan con las facultades y obligaciones que el reglamento interno establezca.

La representación legal de la asociación estará a cargo de el(la) Presidente(a) del Consejo Ejecutivo, quien tendrá todas las facultades de un apoderado general para actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres, gozando de aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La asociación cuenta con Comités Técnicos encargados de auxiliar al Consejo Ejecutivo en la aplicación del reglamento interno y la realización del plan de trabajo aprobado por la asamblea conforme al reglamento interno de la asociación.

Los Comités Técnicos son: Comité de Administración y Finanzas, Comité de Planeación, Coordinación y Enlace, Comité de Ética y Resolución de Conflictos, Comité de certificación y entrenamiento.

Los Comités Técnicos contarán con las facultades y obligaciones que establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La asociación cuenta con un Consejo Consultivo conformado por lo menos con tres miembros. Los consejeros no tendrán el carácter de socios y por consiguiente no formarán parte de la Asamblea de asociados.

Los consejeros orientarán las decisiones del Consejo Ejecutivo y los Comités Técnicos.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

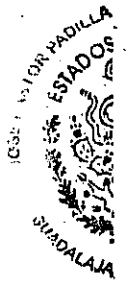
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La administración de la asociación estará a cargo de el(la) Tesorero(a) del Consejo Ejecutivo y será auxiliado por el Comité de Administración y Finanzas. El(la) Tesorero(a) del Consejo Ejecutivo tendrá el carácter de administrador único de la asociación, pudiendo designar en su lugar el Consejo Ejecutivo a un contador público profesional reconocido con el carácter de Administrador Único de la Asociación y conforme al reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El (la) Administrador(a) Único(a) y el(la) Presidente(a) tendrán todas las facultades de un apoderado general para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo



Handwritten signature of Lic. Ivan Lomeli Avendaño.

Handwritten signature of Lic. Ernesto Luque Peregrino.



dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil, gozando de aquellas facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial, pudiendo ejercer dichas facultades de manera conjunta o separada. -----

En especial el(la) Administrador(a) Único(a) y el(la) Presidente(a) estarán facultados(as) para de manera conjunta o separada:-----

a) Comparecer ante toda clase de autoridades, como mandatario general de la asociación, para ejercitar toda clase de acciones, iniciar juicios o procedimientos y promover la defensa de los intereses de la asociación y formular desistimiento de los mismos.-----

b) Suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

c) Contratar a empleados para que presten servicio a la sociedad o contratar los servicios profesionales independientes que requiera la asociación.-----

d) Realizar actos de administración en materia laboral, ante cualquiera de las autoridades laborales administrativas y jurisdiccionales, ante las cuales tendrá la facultad de articular y absolver posiciones conforme a los artículos 9º, 11, 523, 692 fracción II, 695, 786, 873 a 876 de la Ley Federal del Trabajo y en general, para efectuar cualquier acto en materia laboral que requiera cláusula especial.-----

e) Promover juicio de amparo, sus recursos e incidentes y desistirse del mismo y en general, para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil Federal, y sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana y el del Distrito Federal; para presentar denuncia penal y formular querrela y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón en los casos procedentes y en general para realizar cualquier acto en materia civil o penal que requieran cláusula especial.-----

f) Otorgar poderes generales, especiales y revocarlos.-----

g) Abrir cuentas bancarias a nombre de la asociación.-----

h) Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles que requiera la asociación para cumplir con su objeto. -

i) Celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos jurídicos requeridos por la asociación para realizar su objeto.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Ejecutivo deberá presentar un informe a principio de cada año calendario y conforme al reglamento interno, a la Asamblea sobre la administración y resultados obtenidos durante el año inmediato anterior.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La asociación se disolverá:-----

a) Por consentimiento unánime de los asociados.-----

b) Por haberse cumplido el término fijado en los estatutos.-----

c) Por volverse imposible la consecución del objeto de la asociación.-----

d) Por resolución judicial.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Disuelta la asociación, en su caso se procederá a su liquidación conforme a las leyes aplicables.-----

-----CAPÍTULO VI-----

-----DEL DERECHO APLICABLE-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, se regirá por la legislación del Estado de Querétaro aplicable.-----

-----TRANSITORIOS.-----

PRIMERA.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

1.- Confiar la administración a un Consejo Ejecutivo y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:-----

ALICIA ARANDA FRANCO ----- PRESIDENTA

JAQUELINE YOLTITZMA BUSTAMANTE TELLO ----- VICEPRESIDENTA

KRISTA KAMBORIAN BALDINI ----- SECRETARIA

LORENIA TRUEBA ALMADA ----- TESORERA

FERNANDO GARCÍA AGUINACO ----- VOCAL

2.- Designar como Apoderada de la Asociación a la Licenciada LORENIA TRUEBA ALMADA, a quien se le confieren los siguientes poderes y facultades:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de



NUMERO TREINTA
30
NOTARIA PUBLICA



Lic. Ernesto Luque Feregrino

Lic. Ivan Lomeli Avelandano

TITULAR

ADSCRITO

bienes, ni la de transigir, en los terminos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y de la Federación.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para comprometer en árbitros.
- III.- Para absolver y articular posiciones.
- IV.- Para recusar.
- V.- Para recibir pagos.
- VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.

B).- Poder general para actos de administración en los terminos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el Distrito Federal y de la Federación.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que a mi juicio las comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

III.- Que advertí a las comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

IV.- Que el señor FERNANDO GARCÍA AGUINACO, me acredita la personalidad que ostenta, que manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el primer testimonio de la escritura número 71,016 setenta y un mil dieciséis, de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, otorgada ante el Licenciado Mario Filogonio Rea Field, Titular de la Notaría número 135 ciento treinta y cinco de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Titular de la Notaría número 106 ciento seis de dicha Ciudad, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

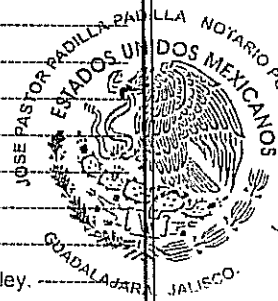
ALICIA ARANDA FRANCO, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 8 ocho de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, dedicada a las labores del hogar, casada, con domicilio en Avenida La Palma número 79 setenta y nueve, casa 11 once, Colonia Vista Hermosa, en México, Distrito Federal, de paso por esta Ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes AAFA-611008-FG0.

FERNANDO GARCÍA AGUINACO, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 8 ocho de abril de 1970 mil novecientos setenta, Maestro de Yoga, soltero, con domicilio en Presa Palmito número 53 cincuenta y tres, Colonia Irrigación, en México, Distrito Federal, de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyente GAAF700408-MN6 y manifiesta que su representada por sus generales es: JAQUELINE YOLTITZMA BUSTAMANTE TELLO, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el 24 veinticuatro de diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, Maestra de Yoga, soltera, con domicilio en Avenida Universidad número 2014 dos mil catorce, departamento 807 ochocientos siete, Colonia Integración Latinoamericana, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyente BUTJ751224-2H9.

KRISTA KAMBORIAN BALDINI, de nacionalidad estadounidense, originaria de Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día 26 veintiséis de abril de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en Circuito Prywer número 305 trescientos cinco, Colonia Tulipanes, en Texcoco, Estado de México, de paso por esta Ciudad, acreditándome su legal estancia en el país en calidad de Inmigrada, según credencial número 2121840 dos millones ciento veintidós mil ochocientos cuarenta, expedida por la Secretaría de Gobernación.

LORENIA TRUEBA ALMADA, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 3 tres de mayo de 1967 mil novecientos sesenta y siete, Abogada, casada, con domicilio en calle Sendero del Triunfo número 38 treinta y ocho, Colonia Milenio III, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes TUAL670503-SL1.

LORENIA TRUEBA ALMADA, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 3 tres de mayo de 1967 mil novecientos sesenta y siete, Abogada, casada, con domicilio en calle Sendero del Triunfo número 38 treinta y ocho, Colonia Milenio III, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes TUAL670503-SL1.



Vertical stamp or signature on the right margin.

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VI. Que leído y explicado este instrumento a las comparecientes y advertidas de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con él y la firmaron el día 22 veintidós de septiembre de 2008 dos mil ocho. DOY FE. -----

ALICIA ARANDA FRANCO.- Firma.- KRISTA KAMBORIAN BALDINI.- Firma.- LORENIA TRUEBA ALMADA.- Firma.- FERNANDO GARCÍA AGUINACO.- Firma.- ANTE MÍ.- LIC. ERNESTO LUQUE FERREGRINO.- Firma.- Sello de Autorizar.-----

AUTORIZACIÓN.- Una vez cumplidos los requisitos de Ley autorizo definitivamente esta escritura en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga a 20 veinte de octubre de 2008 dos mil ocho.- Doy Fe.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, IDENTICO AL DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna-----

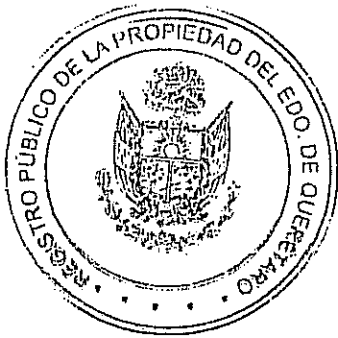
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

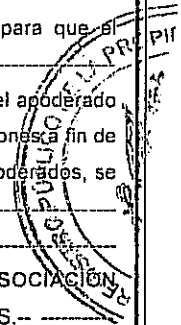
Los notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD ASOCIACIÓN MEXICANA DE YOGA IYENGAR", ASOCIACION CIVIL, COMO CONSTANCIA, EN TRES HOJAS UTILES.-- -----

Santiago de Querétaro, Querétaro a los 22 veintidós días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.- Doy Fe.-----



LICENCIADO ERNESTO LUQUE FERREGRINO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 30.

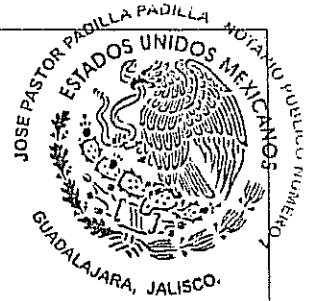


SUBDIRECCION QUERETARO

000000015 01/2009 COMPROBANTE DE INSCRIPCION

P MORALES

CONTROL: 3562 2009
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 08/01/2009 11:51:16
DOCUMENTO: 5696 DE FECHA: 22/09/2008
NOTARIA: 30 TITULAR
ERNESTO LUQUE FEREGRINO
SOLICITANTE: JOSE LUIS DE LA CRUZ MEJIA



MOVIMIENTOS

ACTO DESCRIPCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO
FOLIO OP. INSC. / ANOT SECCION UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN

205 CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL 09/01/2009 14:46:01

8530 1 INSCRIPCIÓN PERSONAS MORALES "ASOCIACION MEXICANA DE YOGA IYENGAR", ASOCIACION CIVIL

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE :
ASOCIACION MEXICANA DE YOGA IYENGAR, ASOCIACION CIVIL

ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO
1269987	742.00	J5560190	24/10/2008



Doy Fe
LIC. DANIEL CHOBUILA GUASCO
SUBDIRECTOR DE AVISO Y CERTIFICADOS
Firma y Sello

REGISTRADOR: DCHG/ANR/UHALICIA

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL EN EL
FOLIO PERSONAS MORALES : 00008530/0001.
EL 09 DE ENERO DE 2009
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE QUERETARO, SUBDIRECCION QUERETARO

15613413215513113148H141148144



COMPROBANTE

Visite nuestra página web a través de www.queretaro.gob.mx haga clic en el botón del Registro Público

E122F01
REV-04

SUBDIRECCIÓN QUERÉTARO	SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO	SUBDIRECCIÓN CADEREYTA	SUBDIRECCIÓN AMEALCO DE BONIL	SUBDIRECCIÓN JALPAN DE SERRA	SUBDIRECCIÓN DE TOLIMÁN
Delimitación: Querétaro, El Marqués y Corregidora. Madro No. 70, planta alta. Centro Histórico. Santiago de Querétaro, Qro. Tel: (01 442) 2 24 31 75, 2 14 55 48	Delimitación: San Juan del Río, Pedro Escobedo y Tequisquiapan. Valerín Gómez Farías No. 91, Planta baja, Plaza Aguascalientes. San Juan del Río, Qro. Tel: (01 427) 2 72 32 24	Delimitación: Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín. Guillermo Prieto No. 1 Centro. Cadereyta, Qro. Tel: (01 441) 2 76 07 40	Delimitación: Amealco de Bonfil y Huimilpan. Venustiano Carranza No. 57, Local 2. Amealco, Qro. Tel: (01 448) 2 78 01 20	Delimitación: Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros. Mariano Matamoros est. Abasco. Jalpan, Qro. Tel: (01 441) 2 96 05 59	Delimitación: Toluca, Peñamiller, Andador Magisterial s/n. Toluca, Qro. Tel: (01 441) 2 96 70 1

SECRET



CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL

CONTROL : 3562 2009
FECHA Y HORA DE RECEPCION 08/01/2009 11:51:16
DOCUMENTO :5696 **DE FECHA** 22/09/2008
NOTARIA : 30 TITULAR
ERNESTO LUQUE FERREGRINO
SOLICITANTE JOSE LUIS DE LA CRUZ MEJIA



TÍPO DE PERSONA COLECTIVA : ASOCIACIONES

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE ASOCIACION MEXICANA DE YOGA IYENGAR, ASOCIACION CIVIL

CON DURACION 99 AÑOS **DOMICILIO EN :** SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO

OBJETO SOCIAL : A) TRANSMITIR, DIFUNDIR Y MANTENER EN MEXICO LAS ENSEÑANZAS DEL YOGA, SEGUN EL METODO Y LAS ENSEÑANZAS DE SRI B.K.S. IYENGAR, SMT. GEETA S. IYENGAR Y SRI PRASHANT. IYENGAR. B) FOMENTAR Y FACILITAR LA COOPERACION Y COORDINACION ENTRE LOS DISTINTOS CENTROS DE ENSEÑANZA DE YOGA EN MEXICO QUE SIGAN EL METODO Y LAS ENSEÑANZAS DE SRI B.K.S. IYENGAR, SMT. GEETA S. IYENGAR Y SRI PRASHANT S. IYENGAR. ETC.

NACIONALIDAD : MEXICANA

CAPITAL SOCIAL : INTEGRADO POR :

EL CAPITAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA :

APPELLIDO PATERNO / RAZON SOCIAL	APPELLIDO MATERNO	NOMBRES	RFC / FECHA NAC.	MONTO APORTACION	DESCRIPCION DE LA APORTACION
----------------------------------	-------------------	---------	------------------	------------------	------------------------------

CLAUSULA DE EXTRANJERIA : CLAUSULA DE ADMISION

ADMINISTRACION A CARGO DE :

CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR PRESIDENTA: ALICIA ARANDA FRANCO; VICEPRESIDENTA: JAQUELINE YOLTITZMA BUSTAMANTE TELLO; SECRETARIA: KRISTA KAMBORIAN BALDINI; TESORERA: LORENIA TRUEBA ALMADA; VOCAL: FERNANDO GARCIA AGUINACO.

ADMINISTRADOR UNICO :

GERENTE

CON FACULTADES PARA :

SE DESIGNO COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA A

SE NOMBRO APODERADO (S) : LIC. LORENIA TRUEBA ALMADA

CON FACULTADES PARA : PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

SE OTORGARON ADEMAS LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS

ESTATUTOS :

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES No : 2201547

DE FECHA 29/05/2008

EXPEDIENTE No : 20082201481

AUTORIZACION DEL C. :

OTRAS AUTORIZACIONES :

GENERALES DE LOS SOCIOS / ASOCIADOS : MEXICANOS POR NACIMIENTO, CON EXCEPCION DE KRISTA, QUE ES DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, ALICIA, NACIDA EL 8 DE OCTUBRE DE 1981, CASADA. FERNANDO, NACIDO EL 8 DE ABRIL DE 1970, SOLTERO. JAQUELINE, NACIDA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1975, SOLTERA. KRISTA, NACIDA EL 26 DE ABRIL DE 1959, CASADA. LORENIA, NACIDA EL 3 DE MAYO DE 1967, CASADA.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCION QUERETARO. EN EL FOLIO PERSONAS MORALES : 00008530/0001. EL 09 DE ENERO DE 2009.

COPY

E122F01
REV-04

Visto en esta página web a través de www.gva.gva.es haga clic en el botón del Registro. Visto

SUBDIRECCIÓN QUERÉTARO

Delimitación: Querétaro, El Marqués y Corregidora Madera No. 70, planta alta, Centro Histórico Santiago de Querétaro, Qro.

Tel. (01 442) 2 24 31 75, 2 14 55 40

SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO

Delimitación: San Juan del Río, Pedro Escobedo y Tequitquiapan, Valenlín Gómez Farías No. 91, Planta baja, Plaza Aguarica San Juan del Río, Qro.

Tel. (01 427) 2 72 32 24

SUBDIRECCIÓN CADEREYTA

Delimitación: Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín Guillermo Prieto No. 1 Centro Cadereyta, Qro.

Tel. (01 441) 2 76 07 40

SUBDIRECCIÓN AMEALCO DE BONFIL

Delimitación: Amealco de Bonfil y Huimilpan Venustiano Carranza No. 57, Local 2 Amealco, Qro.

Tel. (01 448) 2 78 01 20

SUBDIRECCIÓN JALPAN DE SERRA

Delimitación: Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros Mariano Matamoros esq. Abasco Jalpan, Qro.

Tel. (01 441) 2 96 05 59

SUBDIRECCIÓN DE TOLIMÁN

Delimitación: Toluán Peñamiller, Andador Magisterial s Toluán, Qro

Tel. (01 441) 2 96

1 EC12412371EE1211214RH141151149145156